



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA: No. 2023 - 00641

Accionante: DANIEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ actuando en nombre propio.

Accionada: JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad. **Vinculados:** partes e intervinientes en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual de ÁLVARO ENRIQUE CRUZ AMAYA (q.e.p.d.), CLARIBEL RODRÍGUEZ TURRIAGO, DANIEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ, LINA CONSTANZA CRUZ RODRÍGUEZ y MARCELA CASTRO GUTIÉRREZ en contra de ELKIN YESID SEGURA MOLINA, LA EQUIDAD SEGURO GENERALES y la SOCIEDAD EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA., con radicado No. 11001-40-03-**011-2020-00302-00**.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **DANIEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ** en nombre propio contra el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**; por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales *al debido proceso, el acceso a la administración de justicia y el derecho a la igualdad*.

COMPETENCIA

Conforme a la especialidad del caso y de acuerdo con lo indicado en precedentes incisos, este despacho judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral segundo (2º) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021.

En virtud de ello el despacho dispone:

1. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y en lo pertinente el Decreto 333 de 2021, el Despacho precede a **ADMITIR** la presente acción de tutela.

2. En el término de **un (1) día**, la dependencia judicial accionada deberá pronunciarse sobre los fundamentos fácticos del amparo y aportar la documentación que estimen necesaria para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.

Adicionalmente el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, deberá rendir un informe detallado sobre el trámite impartido al proceso verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual de **ÁLVARO ENRIQUE CRUZ AMAYA** (q.e.p.d.) y otros en contra de **ELKIN YESID SEGURA MOLINA, LA EQUIDAD SEGURO GENERALES** y la **SOCIEDAD EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA.**, con radicado No. 11001-40-03-**011-2020-00302**-00, en donde indique las partes e intervinientes, trámite surtido y el estado del mismo; además y de ser posible, **remite el expediente virtual completo**.

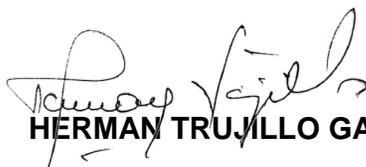
3. En garantía de los derechos fundamentales invocados, se ordena la vinculación como terceros de interés eventual a las : **partes e intervinientes en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual de Álvaro Enrique Cruz Amaya (q.e.p.d.), Claribel Rodríguez Turriago, Daniel Enrique Cruz Rodríguez, Lina Constanza Cruz Rodríguez y Marcela Castro Gutiérrez en contra de Elkin Yesid Segura Molina, La Equidad Seguro Generales y la Sociedad Expreso Los Comuneros LTDA., con radicado No. 11001-40-03-011-2020-00302-00**; para que en el término de un (1) día procedan, en los mismos términos de la accionada principal.

En este orden de ideas, el ESTRADO JUDICIAL ACCIONADO y dentro de la actuación judicial de su conocimiento, deberán notificar a las partes e intervinientes en el proceso ya citado, dentro del mismo término otorgado a ésta para pronunciarse sobre los hechos base de la acción constitucional, debiendo acreditarlo de manera inmediata a este Despacho.

Sin perjuicio de lo anterior, y como quiera que no se cuenta con información de notificación de las precitadas personas naturales y se desconoce las jurídicas que puedan estar interesadas, proceda secretaría de conformidad en el microsítio designado a esta Dependencia Judicial.

4. Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ